

Resolución No. 02406

POR LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, de conformidad con las competencias establecidas en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 546 de 2013, el Decreto Distrital 509 de 2025, la Resolución SDA 02116 del 31 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial No. 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ-EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, adjuntó documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Río Fucha, para el proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL ASOCIADA AL SECTOR HIDRÁULICO 319330 Y LAS UGAS 196,198 Y 199 DE LA EAAB-ESP., CONSTRUCCION DE CABEZAL DE ENTREGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL CANAL DEL RIO FUCHA”.**, de la ciudad de Bogotá D.C. Trámite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2025-941**.

Que a través de oficio No. 2025EE157823 del 18 de julio de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó una serie de requerimientos a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP**, para continuar el trámite de permisos de ocupación de cauce playas y/o lechos sobre el canal Río Fucha.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP**, allegó solicitud de desistimiento del trámite permiso de ocupación de cauce sobre el Canal Río Fucha, para el proyecto en mención, mediante el radicado No. 2025ER250045 de 21 de octubre de 2025. Tal desistimiento se sustentó en el replanteo físico y financiero del proyecto. Lo que implicó, de acuerdo a los argumentos expuestos por parte de la empresa, cambios en el alcance de las obras a ejecutar.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico evaluó el desistimiento y archivo del expediente: **SDA-05-2025-941** solicitado por la **EMPRESA DE**

Resolución No. 02406

ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP. Las conclusiones de la evaluación fueron plasmadas en el Concepto Técnico No. 11782 de 14 de noviembre de 2025 (2025IE271998), el cual estableció lo siguiente:

“(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo de documentos (Procedimiento 126PM04-PR36-F-3-V11.0) de la documentación allegada por medio de oficio y documentación electrónica, en el radicado SDA No. 2025ER50461 del 06/03/2025, enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.; la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó los siguientes requerimientos mediante comunicación oficial externa 2025EE157823 del 18/07/2025 así:

ASPECTOS DOCUMENTALES

- 2.1. *Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos- lista de chequeo*
En el ítem obras objeto de POC, no se referencian obras temporales. Se presume que las relacionadas son permanentes. Se solicita diligenciar toda la información en el Formulario. Si hay algún ítem que no aplique, por favor colocar “N/A, N.A. o NO APLICA”.

En el apartado III. DATOS GENERALES DE LA OBRA:

- *Se debe ajustar la información contenida en el ítem “Dirección (es) donde se desarrollará el proyecto, obra o actividad”, pues no hay claridad de la dirección en la que se desarrollará la obra.*
- *Falta información en el ítem “Área a intervenir”.*

- 2.2. *Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos. En el apartado INFORMACIÓN GENERAL:*

- *Se debe ajustar la información contenida en el ítem “2. Dirección del predio”, pues no hay claridad de la dirección en la que se desarrollará la obra.*
- *Se debe verificar el valor diligenciado en el ítem “6. Costo del proyecto”, relacionado al permiso de ocupación de cauce, ya que no coincide con el valor registrado en el documento Excel denominado " FORMATO AUTOLIQUIDACION POC SDA.xlsx". Esta información es fundamental para la autoliquidación del proyecto y el correspondiente pago del trámite de POC.*

- 2.3. *Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación* Se requiere el formato “**APLICATIVO PARA LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LOS TRÁMITES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**”, con el valor de pago a realizar por el servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos para el año 2025.

- 2.4. *Recibo de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental* Una vez revisados los soportes presentados, se evidenció que la solicitud de POC allegada mediante radicado SDA núm. 2025ER50461 de 06/03/2025, se realizó en el año 2025 y el pago realizado mediante recibo No. 6385927 por un valor de: quinientos noventa y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$ 597.175) moneda corriente, es del 17/09/2024, por lo tanto, se requiere realizar el ajuste del valor correspondiente al servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos para la vigencia del año 2025.

Resolución No. 02406

2. ASPECTOS TÉCNICOS

2.1 COMPONENTE AMBIENTAL

En relación con el archivo FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL.xlsx, se ha identificado que la información presentada no incluye algunos elementos que son necesarios para garantizar un adecuado seguimiento y control ambiental durante la ejecución del proyecto. Por consiguiente, se solicita que la información contenida en las fichas sea clara y detallada, especialmente en lo que respecta a los objetivos, justificación y acciones a desarrollar para las obras objeto del presente trámite de POC.

Adicionalmente, se debe incorporar de manera completa y precisa la siguiente información para cada componente ambiental:

- 1. Metas ambientales concretas*
- 2. Indicadores de seguimiento y monitoreo*
- 3. Frecuencia de medición*
- 4. Medios de verificación*
- 5. Responsables de la ejecución y supervisión.*

Esta información es indispensable para fortalecer la gestión ambiental y asegurar el cumplimiento normativo durante todas las etapas del proyecto

2.2. COMPONENTE HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO:

En relación con el documento INFORME HIDRAULICO V0.docx, nos permitimos indicar que este documento hace referencia a resultados de otros estudios que no son incluidos en el documento principal a manera de anexo. En este sentido, el documento carece de un hilo conductor claro, toda vez que algunos apartados parecen extraídos de otras referencias y resulta compleja su interpretación. Por ejemplo, en el último párrafo del capítulo 4.1.1 CONFIGURACIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL PROPUESTO previo al inicio del ítem 4.2 (pág. 9) se lee:

“Al canal Fucha se proyectan dos descargas a través de colectores en concreto de 36 y 56 pulgadas que drenan 7.50 Ha y 20.50Ha respectivamente. Por su parte el colector de la calle 2sur recibe 4.65 Ha de un colector existente que se traza sobre el andén de la avenida Caracas entre calle 4 sur y calle 2sur con Av Caracas; el colector de la calle 2 sur recibe otras 13.70 Ha de un colector proyectado que recoge la escorrentía de los barrios Policarpa y San Bernardo y los entrega en la carrera 13A”.

Lo anterior causa confusión de acuerdo con la descripción de obras permanentes listadas en el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS - LISTA DE CHEQUEO”, en particular, la descarga proyectada de Ø 56”. Adicionalmente, se recomienda atender los siguientes aspectos:

- *En la parte introductoria del documento se menciona del alcance del estudio hidráulico, así [pág. 4]: “El análisis hidráulico evalúa la capacidad del canal, la eficiencia del sistema de drenaje y el cumplimiento de normativas, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y mitigar riesgos de inundación en la zona de influencia”, sin embargo, en estricto sentido, los objetivos generales y específicos no dan alcance a este tipo de análisis.*

Resolución No. 02406

- *No es claro cómo se identifica el área de drenaje. En la página 7 se menciona que es un área menos a 80 hectáreas, pero previamente en el documento no se ha establecido el área de drenaje. Esto es importante dado que, según la misma norma técnica del acueducto, bajo esta premisa se selecciona el método para estimar los caudales de diseño.*
 - *Revisar las referencias en el documento, por ejemplo, la Tabla 9, Imagen 11 y Sección 3.3.3, no existen. Se infiere que el documento está incompleto, toda vez que no se evidenció la caracterización hidrológica de la cuenca y la estimación de los caudales característicos (mínimos, medios y máximos) y caudales máximos de diseño para periodos de 3.33, 5, 10, 25 y 100 años. Según se mencionó en el Capítulo 4, la estimación de los caudales se realizaría con el método racional, sin embargo, no hay análisis de los coeficientes de escorrentía (C) así como tampoco de las precipitaciones de diseño (I).*
 - *Se recomienda que la descripción del apartado 4.1.1 sea complementada con planos que establezcan la situación a nivel espacial.*
 - *Según el apartado 4.2, la valoración hidráulica se realizó a partir de una modelación hidráulica bidimensional del río Fucha del año 2018, lo cual plantea algunos cuestionamientos sobre la validez del modelo en 2025, como, por ejemplo, los caudales de diseño y/o las condiciones actuales del Canal Río Fucha. Además, no es claro el tramo de análisis dado que en la introducción del documento se menciona que es un tramo de 16.3 km entre la Calle 13 Sur con Carrera 12 Este hasta su desembocadura en el río Bogotá, mientras que en la sección 4.2 se menciona que es entre la Carrera 10 y la Avenida Caracas.*
 - *Se deben revisar las cotas del diseño presentado en la Ilustración 6, dado que, de acuerdo con la información suministrada allá, el cabezal de \varnothing 36" no descargaría libre en un evento igual o superior al de diseño (TR100 años)*
- (...)
- *No se adjunta el Anexo No. 1 mencionado en el apartado 4.2.2 sobre el cálculo de caudales de diseño. No obstante, asumiendo que se hace referencia al archivo denominado MEMORIA DE CALCULO AP.xlsx. Se realizan los siguientes comentarios: i) el archivo viene configurado para las estimaciones de caudal de periodo de retorno de 5 años, ii) no se define la información, ni procedimientos, ni los soportes para la estimación de la(s) precipitaciones de diseño de la columna AQ. Se recalca que los análisis tanto hidrológicos como hidráulicos deben considerar escenarios de eventos extremos máximos con periodos de retorno de 3.33, 5, 10, 25 y 100 años.*
 - *No se adjunta el Anexo No. 1 mencionado en el apartado 5.1.1 sobre la topografía. Se puede asumir que debe ser alguno de los planos en PDF incluidos en "...POC_6556044_FUCHA\2. Aspectos Tecnicos\4. Planos\Planos topográficos", sin embargo, se sugiere realizar una identificación explícita de la información a la cual hacen referencia.*
 - *En la sección 5.1.2 no es claro si se construyó un modelo unidimensional o bidimensional o los dos modelos, dado que se mencionan ambos en el precitado capítulo.*
 - *Sobre el capítulo 5.1.3 Condiciones de Frontera, se menciona la condición aguas abajo correspondiente a resultados de un estudio externo, en ese sentido surge la inquietud, ¿las cotas del estudio del Prof. Monsalve surtieron un proceso de validación frente al sistema de referencia utilizado para el río Fucha? Por otra parte, no se definen las condiciones de frontera aguas arriba, así como también los aportes laterales en el tramo*

Resolución No. 02406

de estudio bajo los escenarios de análisis de eventos extremos máximos con periodos de retorno de 3.33, 5, 10, 25 y 100 años.

No se presenta el ejercicio de modelación acorde a los protocolos de modelación establecidos por IDEAM. En particular, el proceso de calibración y validación del modelo hidráulico.

- No se incluyen los modelos hidráulicos mencionados en el documento para revisión y evaluación sobre la construcción del modelo, generación de escenarios y resultados.
- En todo caso, los ejercicios de modelación hidráulica deberán demostrar la capacidad hidráulica de evacuación de los caudales adicionales generados a partir de las nuevas descargas bajo los escenarios planteados, pero en particular, el más crítico (TR 100 años) aguas abajo de los puntos de intervención (descargas), de tal manera que no se generen inundaciones derivados de por ejemplo, de generación de remansos por la elevación de los tirantes de agua del Canal Río Fucha versus las cotas de descarga de las estructuras existentes aguas abajo.

Luego de la revisión de los documentos previamente citados, evidenciamos que la descripción y soportes entregados para el componente de hidrología e hidráulica del proyecto resultan insuficientes para asegurar la capacidad hidráulica de recepción y evacuación del Canal Río Fucha en el marco del cumplimiento normativo ambiental de tal forma que se garantice su adecuado funcionamiento y mitigación de riesgos asociados a inundaciones aguas abajo del punto de intervención.

De esta manera, desde el componente hidrológico e hidráulico y frente a las evidencias aportadas por la EAAB es inviable evaluar los impactos potenciales sobre la dinámica del río Fucha; por tanto, se formulan comentarios y requerimientos como los listados en el apartado anterior.

2.3. COMPONENTE GEOTÉCNICO

2.3.1 Geotecnia/ Suelos:

Se presentó un estudio de nombre: "INFORMES DISEÑOS GEOTECNIA_TOPOGRAFIA". como se muestra a continuación:

(...)

El documento en pdf se encuentra dañado, por lo tanto; se requiere a la EAAB-ESP, para que lo presente acorde a las intervenciones, a realizar en la zona como las redes – tuberías, cámaras y pozos, etc.

2.3.2 Planos/cartografías

Se presentaron un promedio de 15 planos en diferentes formatos los cuales presentan las siguientes características.

1. Se presentó un plano con algo de curvas de nivel cortadas no existe continuidad y la estructura cabezal desconectado de la red.

(...)

2. Los planos se plasman como Corredor Ecológico de Ronda – CER, se debe indicar acorde al Decreto 555 de 2021 y no bajo el Decreto 190 de 2004.

3. Uno de los planos se plasma información que no coincide en su totalidad con lo registrado en uno de los planos, como longitud de 12,12 de tubería y otros más, se debe dar claridad, debe existir uniformidad en el formulario de solicitud e informes y planos.

(...)

Resolución No. 02406

4. El plano muestra un cabezal desconectado de la red (...)
5. No se presentó un plano con los perfiles donde se muestren la ubicación de las obras y que estén en función de la solicitud del Permiso.
6. Los planos carecen de la escala gráfica.

Por lo anteriormente indicado, se requiere a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, para que aclare y ajuste la información allegada.

2.4 COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA - SIG:

Teniendo como objetivo la revisión de la información de coordenadas, formulario y planos adjuntos a la solicitud, se evidencia lo siguiente a partir de la información allegada:

Formulario de solicitud Permiso de ocupación de cauce SDA:

Al respecto, en la justificación de la solicitud del POC se afirma lo siguiente:

“La intervención propuesta en la Ronda Hídrica Estimada del canal Fucha, busca mejorar la prestación del servicio por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB ESP), optimizando la infraestructura hidráulica y garantizando una gestión más eficiente del recurso hídrico.

Uno de los principales objetivos del proyecto es contribuir al saneamiento del canal Fucha, lo que implica la reducción de cargas contaminantes y el mejoramiento de la calidad del agua entregada a este cuerpo hídrico. Para ello, se plantea la separación de aguas residuales y aguas lluvias, evitando su mezcla y minimizando los impactos ambientales negativos.

Esta intervención es particularmente relevante en el sector del barrio Policarpa y Sevilla, donde las dinámicas urbanas y la falta de una adecuada separación de aguas han generado afectación en la calidad del agua y en las condiciones sanitarias de la comunidad. Con la ejecución de estas obras, se busca reducir la contaminación del canal, mejorar la eficiencia del sistema de alcantarillado y mitigar el riesgo de inundaciones en temporadas de lluvias.

Además, este proyecto se alinea con los planes de recuperación ambiental y mejoramiento de la calidad del agua en la ciudad, contribuyendo a la protección del ecosistema del canal y beneficiando a las comunidades aledañas.

Por lo anterior, se considera esencial la obtención del permiso de ocupación de cauce, con el fin de ejecutar las obras requeridas, dentro del marco normativo vigente y en cumplimiento de los lineamientos ambientales y de ordenamiento territorial.

De acuerdo con lo anterior la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través del Contrato de Obra EAAB No. 1-01-33100-0196-2024, pretende realizar las siguientes actividades constructivas dentro del Ronda Hídrica Estimada del río Fucha:”.

De la misma manera, en el formulario se indica el listado de Obras objeto del permiso:

Resolución No. 02406

(...)

1. Se verifica el documento descriptivo de la obra y el listado de actividades a ejecutar, que suman un total de 9 obras permanentes y 1 obra temporal.
2. Se verifica también tanto en el formulario, como en la carpeta Documentos POC. FUCHA\2.Aspectos Tecnicos\4.Planos\Shape y coordenadas obras propuestas, "Coordenadas_Ronda_Hidraulic_Estimada", en el que se encuentran 36 coordenadas en la siguiente imagen:

Conforme a lo verificado se concluye lo siguiente:

- a) En la sección de obras de POC del formulario se menciona la obra "Hincado de la tubería desde el pozo SN076A hasta el pozo SN076, no obstante, ni en la información de las tablas de coordenadas, en el documento descriptivo o en la información vectorial allegada se logran identificar dichas áreas.
- b) Se debe verificar la consistencia de toda la información espacial allegada con la información diligenciada en el formulario y el resto de anexos ya que en obras objeto de POC se mencionan obras que no se ven relacionadas en la tabla de anexa de coordenadas. Por lo tanto, se recuerda que debe existir consistente entre el formulario, el documento descriptivo y las tablas de coordenadas, esto para todas las obras enunciadas

(...)

Es importante allegar las coordenadas de la totalidad de vértices de los polígonos asociados a las obras de infraestructura, es decir, coordenadas de intervención temporales o permanentes, respecto a los cambios de dirección, ya que se evidencian coordenadas faltantes.

Ejemplo: las tuberías se mencionan con un área; sin embargo, al realizar la especialización de los vértices allegados, estos no logran completar el polígono con el área relacionada en las tablas del anexo de coordenadas.

(...)

- c) Para el trámite del POC se requiere especificar de manera clara cada una de las áreas de intervención, así mismo se recomienda para la optimización del trámite y con el objeto de calcular, contrastar y verificar las áreas de intervención, la inclusión de los shapes que se enuncian a continuación:
 - Shape tipo polígono: en el que se identifiquen la totalidad de las obras e intervenciones temporales a realizar, así como los atributos que permitan asociar la información descrita en el anexo de coordenadas y en el formulario, con respecto a las capas geográficas allegadas.
 - Shape tipo línea, en el caso de ejecutarse obras de tipo lineal (redes secas o húmedas).
 - Shape tipo punto: correspondiente a los vértices de los polígonos y/o líneas allegadas. Estos puntos deberán corresponder numéricamente con los vértices registrados en las tablas de coordenadas.

De ser posible, se recomienda que los shapes allegados, diferencien las áreas de polígonos de obra dentro y fuera de la EEP y que atributivamente contengan la información de la obra; ya que se verificaron archivos en formato DWG, sin embargo, es necesario lo anteriormente descrito.

- d) Teniendo en cuenta lo anterior se requiere sean allegados todos los polígonos de la información asociada a las obras. Por ejemplo, el área de intervención para la construcción

Resolución No. 02406

del pozo, se menciona en el formulario que este tendrá un diámetro de 3m, no obstante, no se identifica esta información en los archivos tipos shp allegados, y al realizar la validación con el plano de detalle allegado en dwg se aprecia que este tiene un diámetro menor.

(...)

- f) Se invita a validar la precisión de la información allegada en tabla de coordenadas para las tuberías como también allegar los polígonos tipo shp asociados a las áreas de intervención mismas, al realizar la especialización de los vértices y al contrastar con el archivo de diseño algunos no recaen sobre lo que parece ser el área de intervención de la tubería.

(...)

- g) Se resalta la importancia de verificar la consistencia, totalidad, validez y precisión de toda la información espacial. Si bien la cartografía parece estar correcta, su falta de correspondencia con el formulario y su falta de información tipo polígono puede prestarse para genera inconsistencias.

Con relación a los ítems

- f) Copia de la propuesta de diseños paisajísticos y lineamientos ambientales de intervención en ZMPA y/o CER radicada ante la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial - SEGAE; en caso de que intervenciones sean proyectadas en áreas protegidas los lineamientos deberán ser solicitado a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- g) Compensaciones: Matriz que relacione el total de áreas verdes de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras de naturaleza pública. Teniendo en cuenta la propuesta de diseño paisajístico aprobada por SEGAE. No se evidencia dentro del documento denominado "Descripción del proyecto" justificación técnica de aplicabilidad o no, de los requerimientos del formulario, por lo que se solicita sea allegado para revisión.

Con base en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante radicado SDA No. 2025EE157823 del 18 de julio de 2025, cuya notificación se efectuó el 22 de julio de 2025, otorgó a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.** un plazo de un (1) mes para realizar los ajustes y allegar los documentos complementarios solicitados. No obstante, dicho término venció el 21 de agosto de 2025, sin que se atendieran los requerimientos formulados.

Adicionalmente, mediante radicado SDA NB. 2025ER250045 del 21 de octubre de 2025, la EAAB E.S.P. solicitó el desistimiento del trámite correspondiente a la solicitud de POC.

5. CONCLUSIONES.

En consecuencia, al haberse vencido el plazo otorgado sin que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. atendiera los requerimientos formulados, y habiéndose presentado posteriormente la solicitud de desistimiento del trámite de la solicitud de POC mediante radicado SDA No. 2025ER250045 de 21/10/2025, se entiende que la EAAB-ESP ha decidido no continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para las obras temporales y permanentes contempladas en el proyecto denominado "RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL ASOCIADA

Página 8 de 14

Resolución No. 02406

AL SECTOR HIDRÁULICO 319330 Y LAS UGAS 196,198 Y 199 DE LA EAAB-ESP., CONSTRUCCION DE CABEZAL DE ENTREGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL CANAL DEL RIO FUCHA”, en el río Fucha.

6. CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita atender la totalidad de lo estipulado en este concepto técnico, a fin de realizar desistimiento y archivo del expediente SDA-05-2025-941, con relación a la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos sobre el río Fucha, de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.**, teniendo en cuenta que el término para la entrega de la respuesta a los requerimientos realizados por esta entidad, venció el 21 de agosto de 2025 y que posteriormente la EAAB E.S.P., realizó la solicitud de desistimiento del trámite la cual fue allegada mediante comunicación oficial externa SDA No. 2025ER250045 del 21/10/2025 en donde se manifestó:

"se desista de la solicitud de permiso de ocupación de cauce relacionada con el proyecto mencionado anteriormente, el cual se solicitó mediante oficio EAAB 2410001-S-2025-074381 y radicado SDA 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025.

La solicitud del desistimiento se da en razón al sustento técnico expuesto por el contratista de obra: "En el marco de la ejecución del contrato de obra suscrito, nos permitimos informar que, producto del replanteo físico y financiero realizado al proyecto, se han generado ajustes en el alcance de las actividades a ejecutar. En este sentido, se ha suprimido la construcción correspondiente a la instalación de las tuberías para la entrega de aguas lluvias al Canal del Río Fucha, razón por la cual no se continuará con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce (POC) ante la Secretaría Distrital de Ambiente, previsto inicialmente a la altura de la Avenida Caracas – costado nororiental del canal". (...)"

En concordancia con lo anterior, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., podrá realizar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para las intervenciones que se pretenden realizar en el río Fucha, de acuerdo con la documentación exigida para el trámite. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. Asimismo, el artículo 58 establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica, y los artículos 79 y 80 consagran que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En cuanto a la función administrativa, el artículo 209 ibídem establece que dicha función se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las

Resolución No. 02406

autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior, en armonía con el artículo 66 de dicha norma, que confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al ambiente urbano.

3.1. Del desistimiento del trámite administrativo.

Por otra parte, la Ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición y sustituye el título II del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta modificó el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 en lo relacionado con el desistimiento expreso de la solicitud, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En este orden de ideas, el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Esto, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en el artículo 66 y siguientes establece el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

3.2. Del archivo del expediente

El artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Resolución No. 02406

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas. (...)

El precitado artículo no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes.

Por tanto, esta Autoridad debe, en virtud de lo establecido por el artículo 306 de la misma norma, de remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*). En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, prevé lo siguiente:

“...El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. DEL CASO CONCRETO.

Según el principio de legalidad, la administración debe revisar sus actuaciones administrativas, realizando el análisis y las circunstancias fácticas sobre las cuales se han tomado las decisiones para preservar el orden jurídico. Por lo cual esta Entidad, previa revisión de los documentos obrantes en el expediente **SDA-05-2025-941**, llevará a cabo el estudio jurídico del caso.

Como se indicó en el acápite de antecedentes La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA - EAAB ESP** solicitó el Permiso de Ocupación de Cauce, playas y/o lechos, en el marco del proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL ASOCIADA AL SECTOR HIDRÁULICO 319330 Y LAS UGAS 196,198 Y 199 DE LA EAAB-ESP., CONSTRUCCION DE CABEZAL DE ENTREGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL CANAL DEL RIO FUCHA”**., de la ciudad de Bogotá D.C.

Tal solicitud fue allegada mediante radicado 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025, lo que dio paso a la apertura del expediente **SDA-05-2025-941**. Con base en dicha solicitud, esta Secretaría

Resolución No. 02406

adelantó la evaluación ambiental desde el punto de vista técnico y jurídico frente a los documentos presentados.

Mediante radicado No. 2025ER250045 de 21 de octubre de 2025, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP** solicitó el desistimiento del trámite POC sobre el canal Río Fucha para el proyecto en mención. Una vez evaluada la petición de desistimiento, esta Autoridad Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 11782 de 14 de noviembre de 2025 (2025IE271998).

Conforme a lo informado por la empresa, no es necesario adelantar el trámite del permiso de ocupación de cauce ante esta entidad, toda vez que las intervenciones no se ejecutarán. Por tanto, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental, toda vez que, en el referido expediente, no hay trámites administrativos por ser resueltos.

Así las cosas, esta Subdirección encuentra procedente aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo el radicado No. 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025, por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTÁ - EAAB ESP**. En este sentido acogerá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites sometidos a su conocimiento.

V. COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en Secretaría Distrital de Ambiente. Le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Así mismo, en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se asignan las funciones de sus dependencias.

Conforme a lo anterior, de conformidad al literal (a) del artículo 7 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico la función de:

“(…)

Resolución No. 02406

a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico. (...).

Que en merito en lo expuesto, la Subdirección del Recurso Hídrico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada bajo el radicado No. 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025 a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA-EAAB ESP.**, con NIT. 899.999.094-1, sobre el canal Río Fucha, para el proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL ASOCIADA AL SECTOR HIDRÁULICO 319330 Y LAS UGAS 196,198 Y 199 DE LA EAAB-ESP., CONSTRUCCION DE CABEZAL DE ENTREGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL CANAL DEL RIO FUCHA”**., de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente **SDA-05-2025-941**, el cual contiene la solicitud relacionada con el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce, sobre el Canal Río Fucha, para el proyecto denominado: **“RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO PLUVIAL ASOCIADA AL SECTOR HIDRÁULICO 319330 Y LAS UGAS 196,198 Y 199 DE LA EAAB-ESP., CONSTRUCCION DE CABEZAL DE ENTREGA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS AL CANAL DEL RIO FUCHA”**., de la ciudad de Bogotá D.C., presentado bajo el radicado No. 2025ER50461 del 06 de marzo de 2025, y la solicitud de desistimiento radicada con el oficio No. 2025ER250045 de 21 de octubre de 2025 por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA - EAAB ESP**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, comunicar al equipo de notificaciones y expedientes de esta entidad para que proceda a realizar el archivo físico del expediente en mención.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILADO DE BOGOTA - EAAB ESP.**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: **“notificacionesambientales@acueducto.com.co”** de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección Avenida Calle 24 No. 37-15 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

